

JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA ELECTORAL

EXPEDIENTE: JDCE-07/2015.

PROMOVENTE: Isis Carmen Sánchez Llerenas.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Permanente Estatal, Comité Directivo Estatal y la Comisión Organizadora Electoral todas del Partido Acción Nacional en Colima, así como la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional.

MAGISTRADO PONENTE: Guillermo de Jesús Navarrete Zamora.

PROYECTISTA: Elías Sánchez Aguayo

Colima, Colima; 1º primero de abril de 2015 dos mil quince.

VISTOS para resolver los autos del Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral, identificado con las clave **JDCE-07/2015**, promovido por la ciudadana **ISIS CARMEN SÁNCHEZ LLERENAS**, quien se ostenta como Precandidata a Síndico Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, en contra de la omisión por parte de la Comisión Permanente Estatal, del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional en el Estado de Colima, así como de la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional, de dar respuesta y trámite al Juicio de Inconformidad intrapartidista presentado desde el 27 veintisiete de febrero del año en curso, en contra de los actos relativos al orden de prelación de las propuestas a Síndico Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, aprobado en sesión del 23 veintitrés de febrero de 2015 dos mil quince, y

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. De la narración de hechos que la actora hace en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte esencialmente, lo siguiente:

1. Presentación del recurso de impugnación intrapartidista. El 27 veintisiete de febrero de 2015 dos mil quince, ISIS CARMEN SÁNCHEZ LLERENAS, por su propio derecho y ostentándose con el carácter de Precandidata a Sindico Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, presentó ante en el Comité Directivo Estatal, el Juicio de Inconformidad intrapartidista para controvertir la propuesta del orden de prelación en la que se coloca en primera terna la planilla como Síndico Municipal al C. Alejandro Venegas Ortiz, aprobada por la Comisión Permanente Estatal en Sesión Extraordinaria celebrada el 23 veintitrés de febrero del año 2015 dos mil quince.

2. Omisión de respuesta. A decir de la parte actora, al 24 veinticuatro de marzo del año 2015 dos mil quince, no se ha dado respuesta, ni se le ha notificado el trámite que de conformidad con lo establecido en los artículos

JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA ELECTORAL

EXPEDIENTE: JDCE-07/2015.

PROMOVENTE: Isis Carmen Sánchez Llerenas.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Permanente Estatal, Comité Directivo Estatal y la Comisión Organizadora Electoral todas del Partido Acción Nacional en Colima, así como la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional.

MAGISTRADO PONENTE: Guillermo de Jesús Navarrete Zamora.

PROYECTISTA: Elías Sánchez Aguayo

115, 116, 122, y 124 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, se le dio a su Juicio de Inconformidad descrito en el punto que antecede.

II. Juicios para la Defensa Ciudadana Electoral.

1. Recepción. El 24 veinticuatro de marzo de 2015 dos mil quince, se recibió en este Tribunal Electoral, el medio de impugnación, suscrito por ISIS CARMEN SÁNCHEZ LLERENAS, quien se ostenta con el carácter de Precandidata a Síndico Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, y que promovió por su propio derecho, en contra de la omisión de la Comisión Permanente Estatal, del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional en el Estado de Colima, así como de la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional, de dar respuesta y trámite al Juicio de Inconformidad presentado desde el 27 veintisiete de febrero del año en curso, en contra de los actos relativos al orden de prelación de las propuestas a Síndico Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, aprobado en sesión del 23 veintitrés de febrero de 2015 dos mil quince por la referida Comisión Permanente Estatal del referido partido político nacional en Colima.

2. Radicación y revisión de requisitos formales. Mediante auto dictado el 24 veinticuatro de marzo de 2015 dos mil quince, se ordenó formar y registrar en el Libro de Gobierno el Juicio Ciudadano promovido por la ciudadana ISIS CARMEN SÁNCHEZ LLERENAS, con la clave **JDCE-07/2015**, por ser el que le corresponde de acuerdo al orden progresivo de los asuntos presentados ante esta autoridad jurisdiccional electoral en la presente anualidad.

Así mismo, el 24 veinticuatro de marzo de 2015 dos mil quince, se certificó por el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad del escrito por el que se promovió el medio de impugnación que nos ocupa.

JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA ELECTORAL

EXPEDIENTE: JDCE-07/2015.

PROMOVENTE: Isis Carmen Sánchez Llerenas.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Permanente Estatal, Comité Directivo Estatal y la Comisión Organizadora Electoral todas del Partido Acción Nacional en Colima, así como la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional.

MAGISTRADO PONENTE: Guillermo de Jesús Navarrete Zamora.

PROYECTISTA: Elías Sánchez Aguayo

3. Publicitación del Juicio. Tal y como se desprende de la certificación suscrita por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, el 24 veinticuatro de marzo de 2015 dos mil quince se hizo la publicitación a que refiere el artículo 66, párrafo segundo, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, sin que en el plazo de 48 cuarenta y ocho horas haya comparecido a juicio ningún tercero interesado.

4. Admisión. El 26 veintiséis de marzo de 2015 dos mil quince, en la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015, se resolvió por unanimidad de votos la admisión del Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral, clave número **JDCE-07/2015**, así mismo, se ordenó requerir a las autoridades señaladas como responsables para que rindieran el informe circunstanciado en términos del artículo 24 fracción V, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

5. Turno. Mediante proveído de esa misma fecha fue designado como ponente al Magistrado Numerario Guillermo de Jesús Navarrete Zamora.

III. Recepción de informes circunstanciados.

1.- Comité Directivo Estatal y de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Colima.

El 27 veintisiete de marzo de 2015 dos mil quince, se recibió en este Tribunal Electoral, escrito por medio del cual el Presidente del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Colima, rinde el informe circunstanciado como autoridad responsable que le fuera requerido.

2. Comisión Organizadora Electoral Estatal del Partido Acción Nacional en Colima.

El 27 veintisiete de marzo de 2015 dos mil quince, se recibió en este Tribunal Electoral, escrito por medio del cual el Presidente de la Comisión Organizadora Estatal del Partido Acción Nacional en Colima, rinde el

JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA ELECTORAL

EXPEDIENTE: JDCE-07/2015.

PROMOVENTE: Isis Carmen Sánchez Llerenas.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Permanente Estatal, Comité Directivo Estatal y la Comisión Organizadora Electoral todas del Partido Acción Nacional en Colima, así como la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional.

MAGISTRADO PONENTE: Guillermo de Jesús Navarrete Zamora.

PROYECTISTA: Elías Sánchez Aguayo

informe circunstanciado como autoridad responsable que le fuera requerido.

3. Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional.

El 30 treinta de marzo de 2015 dos mil quince, se recibió en este Tribunal Electoral, escrito por medio del cual el Comisionado de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en Colima, rinde el informe circunstanciado como autoridad responsable que le fuera requerido.

IV. Cierre de instrucción.

Realizados los actos y diligencias necesarias para la completa y debida integración del expediente, mediante auto de 30 treinta de marzo del año en curso se declaró cerrada la instrucción, quedando los asuntos en estado de dictar resolución, mismos que se ponen a consideración del Pleno del Tribunal Electoral, bajo los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

El Tribunal Electoral del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 BIS, fracciones IV y V, párrafo tercero, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269, fracción I, 279, fracción I, del Código Electoral del Estado; 1°, 5°, inciso d), 62, 63 y 64 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1°, 6°, fracción IV, 8°, incisos b) y d) y 47 del propio Reglamento Interior, es competente para substanciar y resolver el presente Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral, promovido por la ciudadana ISIS CARMEN SÁNCHEZ LLERENAS, en contra de la omisión de la Comisión Permanente Estatal, del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional en el Estado de Colima, así como de la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional, de dar respuesta y trámite al Juicio de Inconformidad intrapartidista, interpuesto ante el Comité Directivo Estatal del Partido

**JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: JDCE-07/2015.

PROMOVENTE: Isis Carmen Sánchez Llerenas.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Permanente Estatal, Comité Directivo Estatal y la Comisión Organizadora Electoral todas del Partido Acción Nacional en Colima, así como la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional.

MAGISTRADO PONENTE: Guillermo de Jesús Navarrete Zamora.

PROYECTISTA: Elías Sánchez Aguayo

Acción Nacional en Colima, el 27 veintisiete de febrero de 2015 dos mil quince, para controvertir la orden de prelación de la propuesta de ternas a candidato a Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento de Tecomán, aprobado por la Comisión Permanente Estatal, en la sesión extraordinaria celebrada el 23 veintitrés de febrero de 2015 dos mil quince.

SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad y especiales del juicio ciudadano.

Se tienen por satisfechos los requisitos de procedencia y especiales previstos en los artículos 9, fracción III, 11, 12, 22, 62 fracción I, 64 y de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, como se advierte de la certificación que hiciera el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral, el 24 veinticuatro de marzo del presente año, en donde da fe que el escrito por el que se promueve el presente medio de impugnación cumple con ellos, lo cual dio lugar a la Resolución de Admisión del mismo.

TERCERO. Teniendo consideración de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en que no se prevé que en la resolución sea un imperativo transcribir los agravios que hace valer la actora, se considera innecesario su transcripción en la presente sentencia, siendo evidente que esto no deja indefensa a la parte recurrente, puesto que es de quien provienen los motivos de inconformidad a que se alude y éstos obran en autos; aparte, que lo importante es que en la resolución se aborden todos los motivos de disenso, independientemente del orden en que se hagan y se valoren las pruebas aportadas; lo anterior en los términos de los criterios jurisprudenciales 2a./J. 58/2010; 12/2001; 03/2000 y 04/2000, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respectivamente, cuyos rubros son los siguientes:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES

**JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: JDCE-07/2015.

PROMOVENTE: Isis Carmen Sánchez Llerenas.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Permanente Estatal, Comité Directivo Estatal y la Comisión Organizadora Electoral todas del Partido Acción Nacional en Colima, así como la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional.

MAGISTRADO PONENTE: Guillermo de Jesús Navarrete Zamora.

PROYECTISTA: Elías Sánchez Aguayo

INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN." La jurisprudencia 2a./J. 58/2010, sostenida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXI, Mayo de 2010, página 830; registro núm. 164 618.

EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE. jurisprudencia identificada 12/2001, visible a páginas 324 y 325, de la Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1.

AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.-Jurisprudencia número **03/2000**, localizable en las páginas 117 y 118 de la Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1

AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN." Jurisprudencia número 04/2000, visible en la página 119 y 120 de la Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1."

CUARTO. Síntesis de los Agravios.

De la lectura integral al escrito de la demanda del presente juicio ciudadano, se desprende que la promovente acude a este órgano jurisdiccional pretendiendo dos acciones distintas:

a) Por una lado, esgrime como agravio la omisión de los órganos intrapartidarios de dar respuesta y trámite al Juicio de Inconformidad intrapartidista que presentara el 27 veintisiete de febrero de 2015 dos mil quince, ante el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Colima, para controvertir la orden de prelación de la propuesta de ternas a candidato a Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento de Tecomán, aprobado por la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Colima, en la sesión extraordinaria celebrada el 23 veintitrés de febrero de 2015 dos mil quince;

b) Por otro, que se revoque la orden de prelación de las propuestas a Presidente Municipal y planillas aprobadas por la Comisión Permanente Estatal al considerar que el ciudadano Alejandro Venegas Ortiz, se encuentra impedido para ocupar un cargo de elección popular; asimismo, para que sea puesta a consideración de quienes van a integrar las planillas

**JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: JDCE-07/2015.

PROMOVENTE: Isis Carmen Sánchez Llerenas.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Permanente Estatal, Comité Directivo Estatal y la Comisión Organizadora Electoral todas del Partido Acción Nacional en Colima, así como la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional.

MAGISTRADO PONENTE: Guillermo de Jesús Navarrete Zamora.

PROYECTISTA: Elías Sánchez Aguayo

dentro de los Ayuntamientos, preguntando a cada precandidato Síndico y Regidores a la planilla a la que pertenece, así como al Precandidato a la Presidencia Municipal conforme lo que señala el número 31 de los Lineamientos para el procedimiento de designación que deben llevar a cabo las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales.

No obstante, este Tribunal Electoral en cumplimiento a lo señalado por la Jurisprudencia 4/99, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible en la página 445, de la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, cuyo rubro es **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR**, se arriba a la conclusión de que en realidad la pretensión de la actora consiste en que este órgano jurisdiccional electoral revoque el dictamen aprobado por la Comisión Permanente Estatal en la sesión extraordinaria celebrada el 23 veintitrés de febrero de 2015 dos mil quince, por medio del cual determinó la orden de prelación de la propuesta de ternas a candidato a Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento de Tecomán.

Lo anterior, es evidente porque la actora en su **primer agravio**, en síntesis, señala que el mismo tiene su origen en la violación de garantía de legalidad y del derecho humano de votar y ser votado previsto en los artículos 14, 16 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, irregularidad que impide a la inconforme tener un efectivo acceso a los cargos de elección popular que postule el Partido Acción Nacional, al no haberse respetado los preceptos legales que rigen el procedimiento de selección de candidaturas al cargo de elección popular previstos en los artículos 83, 106, 107 108, 109 del Reglamento de Selección de Candidaturas, así como los Lineamientos para el Procedimiento que deben llevar a cabo las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales, para remitir las propuestas de candidatos a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en los casos de designación para el proceso electoral local 2014-2015.

**JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: JDCE-07/2015.

PROMOVENTE: Isis Carmen Sánchez Llerenas.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Permanente Estatal, Comité Directivo Estatal y la Comisión Organizadora Electoral todas del Partido Acción Nacional en Colima, así como la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional.

MAGISTRADO PONENTE: Guillermo de Jesús Navarrete Zamora.

PROYECTISTA: Elías Sánchez Aguayo

Esto es así, porque el artículo 83 de los Estatutos General del Partido Acción Nacional establecen que: “*1. Los presidentes, secretarios generales, tesoreros y secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Directivos Estatales o Comisiones Directivas Provisionales, y Comités Directivos o Delegaciones Municipales*”,

De igualmente, la invitación al proceso de designación, publicada el 5 cinco de febrero de 2015 dos mil quince, en el capítulo punto 3 señala que: “*En caso de los militantes del Partido Acción Nacional, únicamente podrán presentar su solicitud de inscripción al proceso de designación quienes no hayan sido sancionados por la Comisión de Orden Estatal o Nacional en los tres años anteriores al día de la elección constitucional y no tener adeudos con el órgano directivo del Partido, así como no estar en el supuesto del artículo 83 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.*”

Que de ambos artículos se desprende que para poder aspirar a ser precandidato a un cargo de elección popular se requiere que quienes hayan fungido como Secretarios de los Comités Directivos Municipales debieron haber presentado su renuncia o licencia al cargo antes del inicio del proceso electoral, tanto federal como local, que para el caso el primero dio inicio el 7 de octubre de 2014 y el segundo el 14 de octubre del mismo año, por consiguiente debió haber renunciado o pedido licencia previamente a esas fechas.

En el presente asunto, y a decir de la actora, se tiene que el ciudadano Alejandro Venegas Ortiz, quien venía fungiendo como Secretario del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Tecomán, Colima, no solicitó licencia o renuncia a dicho cargo en tiempo o forma, ante el Consejo Estatal y/o Consejo Directivo Estatal, para participar como precandidato al cargo de Síndico Municipal al Ayuntamiento de Tecomán, lo que lo inhabilita para ocupar el referido puesto y, en tales condiciones debe revocarse el dictamen por el cual se aprobó el orden de prelación de las propuestas a Presidente Municipal, Síndico y Regidores al Ayuntamiento de Tecomán, en la que se encuentra el ciudadano Alejandro Venegas Ortiz, por encontrarse impedido para ocupar un cargo de elección popular.

**JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: JDCE-07/2015.

PROMOVENTE: Isis Carmen Sánchez Llerenas.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Permanente Estatal, Comité Directivo Estatal y la Comisión Organizadora Electoral todas del Partido Acción Nacional en Colima, así como la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional.

MAGISTRADO PONENTE: Guillermo de Jesús Navarrete Zamora.

PROYECTISTA: Elías Sánchez Aguayo

Posteriormente, la promovente, en concepto de su **segundo agravio** sostiene, en síntesis que: de acuerdo a los Lineamientos para el Procedimiento que deben llevar a cabo las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales, en el número 31 establece que: *“Los integrantes de Ayuntamientos, los aspirantes a Síndicos y regidores, deberán presentar su solicitud de inscripción al proceso de manera individual y señalar a la planilla que pertenece, únicamente el aspirante a Alcalde además de presentar su solicitud de inscripción la entrevista a la que se refiere éste lineamiento.”*

Que, de igual forma, la Invitación para el proceso de designación de los candidaturas, en el numeral 2 señala, que: *“La inscripción al proceso de las personas interesadas en ser designadas por la Comisión Permanente del Consejo Nacional, se hará por fórmula de propietario y suplente, mismo que serán integrados por el mismo género”.*

Señala, que de los anteriores numerales se puede deducir que en la invitación para el proceso de designación no se contempló el que los aspirantes a Síndico y Regidores tuvieran la opción de señalar a que planilla pertenecen de acuerdo a lo que obligan los Lineamientos, por lo que, ante la omisión quien funge como Precandidato a Presidente Municipal presentó un escrito a la Comisión Permanente y a la Comisión Organizadora Electoral a fin de que se precisara el procedimiento mediante el cual otorgue seguridad jurídica respecto de la etapa relacionada con la integración de planillas, escrito al que no se le dio respuesta alguna, violentando con ello los artículos 8o. y 35, fracción II, de la Constitución Federal; sirviendo de apoyo la jurisprudencia 5/2008, cuyo rubro es: **PETICIÓN. EL DERECHO IMPONE A TODO ÓRGANO O FUNCIONARIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EL DEBER DE RESPUESTA A LOS MILITANTES.**

Asimismo, refiere que en los Lineamientos sí se establece que cada precandidato debe señalar a que planilla pertenece, más no precisa de la manera clara el procedimiento a seguir para la conformación de las planillas que comprenderá la terna, aunado al hecho que no se cuestionó ni a los aspirantes a Síndico ni a los de Regidores para poder conformar un planilla,

**JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: JDCE-07/2015.

PROMOVENTE: Isis Carmen Sánchez Llerenas.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Permanente Estatal, Comité Directivo Estatal y la Comisión Organizadora Electoral todas del Partido Acción Nacional en Colima, así como la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional.

MAGISTRADO PONENTE: Guillermo de Jesús Navarrete Zamora.

PROYECTISTA: Elías Sánchez Aguayo

conculcando con ello el principio de certeza jurídica, ya que, los participantes dentro del proceso de designación no conocieron de manera clara y segura las reglas a que se sujetaba la actuación de la Comisión Permanente Estatal en la conformación de las planillas de Ayuntamientos.

Para concluir, que se debe revocar el acuerdo de la Comisión Permanente Estatal y poner a consideración a quienes van a integrar las planillas dentro de los Ayuntamientos, preguntando a cada precandidato Síndico y Regidores a la planilla que pertenecen, así como al precandidato a Presidente Municipal conforme lo señala el numeral 31 de los mencionados lineamientos.

QUINTO. Informe circunstanciado.

Del análisis del informe circunstanciado rendido por la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional, autoridad responsable, y recibido en este Tribunal Electoral el 30 treinta de marzo de 2015 dos mil quince, se observa que dicha Comisión hace valer la causal de improcedencia a que refiere el artículo 33 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, esto en virtud, de que el Juicio de Inconformidad intrapartidista que hiciera valer, tanto la enjuiciante como por el ciudadano César Eduardo Villa Hinojosa, el 13 trece de marzo de 2015 dos mil quince, ante esa Comisión Jurisdiccional Electoral, radicado con clave y número CJE/JIN/297/2015 y su Acumulado CJE/JIN/302/2015, fue resuelto el 23 veintitrés de marzo de 2015 dos mil quince, el cual fue desechado ya que, según argumentos de la Comisión de marras, sus escritos de inconformidad fueron presentados de manera extemporánea, de acuerdo con lo que establecen los artículos 115 y 117 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, solicitando a la vez el sobreseimiento el presente juicio ciudadano.

Al respecto, se estima **infundada** la causal de improcedencia que hiciera valer el citado órgano partidista responsable en su informe circunstanciado, pues, ya que dicha pretensión se sustenta en la premisa equivocada de que el acto combatido por la actora en el presente medio de impugnación,

**JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: JDCE-07/2015.

PROMOVENTE: Isis Carmen Sánchez Llerenas.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Permanente Estatal, Comité Directivo Estatal y la Comisión Organizadora Electoral todas del Partido Acción Nacional en Colima, así como la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional.

MAGISTRADO PONENTE: Guillermo de Jesús Navarrete Zamora.

PROYECTISTA: Elías Sánchez Aguayo

consiste en el **Acuerdo CPN/SG/057/2015, aprobado por la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional**, por el que se aprueba la designación de los Candidatos para el Proceso Local Electoral del Estado de Colima 2014-2015 de las Fórmulas de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa de los Distritos VI, VII, VII, IX, X, XIV, XV y XVI, con cabeceras distritales en Cuauhtémoc, Villa de Álvarez Norte, Villa de Álvarez Sur, Armería-Tecomán, Ixtlahuacán, Minatitlán- Manzanillo Norte, Tecomán Suroeste Norte y Tecomán Suroeste respectivamente; de Diputados por el Principio de Representación Proporcional; e Integrantes de las Planillas de los municipios de Cuauhtémoc, Ixtlahuacán, Manzanillo, Minatitlán, Tecomán y Villa de Álvarez.

Con respecto a lo anterior, y del análisis al escrito de demanda se advierte que la pretensión de la accionante, en el presente juicio, es combatir la omisión de la Comisión Permanente Estatal, del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional en el Estado de Colima, así como de la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional, de dar respuesta y trámite al Juicio de Inconformidad intrapartidista, interpuesto ante el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Colima, el 27 veintisiete de febrero de 2015 dos mil quince, para controvertir el dictamen que contiene **la orden de prelación de la propuesta de ternas a candidato a Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento de Tecomán, aprobado por la Comisión Permanente Estatal**, en la sesión extraordinaria celebrada el 23 veintitrés de febrero de 2015 dos mil quince.

De lo anterior se desprende que los agravios de la actora están relacionados con la omisión atribuida al órgano partidista responsable local de dar respuesta y trámite a su medio de inconformidad intrapartidario presentado el 27 veintisiete de febrero de 2015 dos mil quince y no en contra de un Acuerdo emitido por la autoridad partidista nacional presentado el 13 trece de marzo del presente año; por lo que, se estima infundada la causal de improcedencia hecha valer por el órgano partidista responsable.

**JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: JDCE-07/2015.

PROMOVENTE: Isis Carmen Sánchez Llerenas.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Permanente Estatal, Comité Directivo Estatal y la Comisión Organizadora Electoral todas del Partido Acción Nacional en Colima, así como la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional.

MAGISTRADO PONENTE: Guillermo de Jesús Navarrete Zamora.

PROYECTISTA: Elías Sánchez Aguayo

Del informe circunstanciado rendido por el ciudadano J. Jesús Fuentes Martínez, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal así como de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Colima, recibido en este Tribunal Electoral el 27 veintisiete de marzo de 2015 dos mil quince, se desprende en lo que concierne a éste asunto, lo siguiente:

1. El órgano partidista local responsable admite que el 27 veintisiete de febrero del presente año, el quejoso interpuso ante esa instancia un Juicio de Inconformidad intrapartidista en contra de la Comisión Permanente Estatal;
2. Que como lo solicitó el promovente, primeramente, remitió en su totalidad el Juicio de Inconformidad, vía fax, a la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional, dado que tanto el Comité Directivo Estatal como la Comisión Permanente del Consejo Estatal en Colima, no tiene competencia para conocer del asunto;
3. Posteriormente, remitió todo el expediente a la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional.

Asimismo, mediante el 27 veinticuatro de marzo de la presente anualidad, la Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional en Colima, señalada como autoridad responsable, rindió el informe circunstanciado al que acompañó documentos para acreditar su aseveración, de los que se advierte que esa Comisión partidista local sólo llevó a cabo la inscripción y recepción de documentos requeridos en la Invitación del 5 cinco de febrero de 2015 dos mil quince SG/CDE/012/2015, que se hiciera a los ciudadanos en general y a todos los militantes del Partido de Acción Nacional, a participar en el proceso para la designación de los candidatos a puestos de elección electoral con motivo del proceso electoral ordinario local 2014-2015; así como, la entrevista y envío de los expedientes formados con motivo de las personas registradas a dicho proceso elección a la Comisión Auxiliar de Selección de Candidatos de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, sin que tuviera que ver con el proceso de designación que llevó a cabo la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Colima.

**JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: JDCE-07/2015.

PROMOVENTE: Isis Carmen Sánchez Llerenas.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Permanente Estatal, Comité Directivo Estatal y la Comisión Organizadora Electoral todas del Partido Acción Nacional en Colima, así como la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional.

MAGISTRADO PONENTE: Guillermo de Jesús Navarrete Zamora.

PROYECTISTA: Elías Sánchez Aguayo

QUINTO. Litis a resolver.

Se constriñe a determinar a la luz de los agravios vertidos por la promovente, si se encuentra apegada a derecho **el dictamen que contiene la orden de prelación de la propuesta de ternas a candidato a Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento de Tecomán**, aprobado por la Comisión Permanente Estatal, controvertida o si, por el contrario, la autoridad electoral responsable incurrió en las violaciones reclamadas, de tal suerte que este Tribunal Electoral deba actuar para restituir al enjuiciante, en el ejercicio pleno del derecho vulnerado.

SEXTO. Estudio de fondo.

Tomando en consideración, de que, de los artículos 8o. y 35, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que las autoridades u órganos partidarios deben dar respuesta a toda petición que se les haga por escrito, de forma pacífica y respetuosa; en este orden, cuando considere que la solicitud no reúne los requisitos constitucionales, debe, en forma fundada y motivada, informar al peticionario las razones en que se apoya tal determinación. Lo anterior, a fin de no dejar en estado de indefensión al peticionario y para el efecto de que éste pueda hacer valer los medios de impugnación que a su derecho convenga.

Asimismo, del artículo 17 Constitucional se infiere que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia, privilegiando en todo momento el que los asuntos que se sometan a consideración de las autoridades competentes, llámense jurisdiccionales, administrativas, instituciones políticas, sean resueltos de manera pronta y expedita, evitando con ello que por el transcurso del tiempo le ocasione perjuicio, disminución en la defensa de sus derechos y esfera jurídica irreparable.

Pero sobre todo, el que ha quedado evidenciado, que si bien es cierto, que la autoridad partidista responsable local, según refirió, dio trámite al Juicio

**JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: JDCE-07/2015.

PROMOVENTE: Isis Carmen Sánchez Llerenas.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Permanente Estatal, Comité Directivo Estatal y la Comisión Organizadora Electoral todas del Partido Acción Nacional en Colima, así como la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional.

MAGISTRADO PONENTE: Guillermo de Jesús Navarrete Zamora.

PROYECTISTA: Elías Sánchez Aguayo

de Inconformidad intrapartidista, promovido por la ciudadana ISIS CARMEN SÁNCHEZ LLERENAS, al remitir el expediente a la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional, órgano partidista de mérito, competente para resolver el mencionado recurso de impugnación, también lo es, que a la fecha no se le ha informado a dicha ciudadana y militante, el despacho y resolución del Juicio de Inconformidad mencionado que presentara, por parte de la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional.

Situación ésta, que queda plenamente acreditada con la copia del escrito de impugnación intrapartidista que anexó la actora al presente medio de impugnación en materia electoral, del que se deduce el acuse de recibido con fecha 27 veintisiete de febrero de 2015 dos mil quince, y con los informes circunstanciados rendidos por el Comité Directivo Estatal y la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Colima, y por la Comisión Jurisdiccional Electoral del referido partido político nacional, en los que se acepta tácitamente su falta de cumplimiento eficaz al derecho de impartición de justicia, ya que la primera autoridad partidista local expresamente señala haber remitido en tiempo y forma a la Comisión Jurisdiccional Electoral, el Juicio de Inconformidad intrapartidista presentado ante ella el 27 veintisiete de febrero de 2015 dos mil quince, y ésta última, a su vez señala que el único medio de impugnación incoado ante esa instancia, es el recibido por la actora el 13 trece de marzo de 2015 dos mil quince, mismo que fue radicado con la clave CJE/JIN/302/2015, y resuelto el 23 veintitrés del mismo mes y año.

Documentales públicas y privadas que valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y a la experiencia, hacen prueba plena a juicio de este órgano jurisdiccional electoral local, en términos de los artículos 36, fracción II y 37, fracción IV, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para demostrar la existencia del escrito impugnativo intrapartidista promovido para impugnar la determinación de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Colima, con relación al orden de prelación de la propuesta de ternas a candidato a Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento de Tecomán, que aprobara en la

**JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: JDCE-07/2015.

PROMOVENTE: Isis Carmen Sánchez Llerenas.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Permanente Estatal, Comité Directivo Estatal y la Comisión Organizadora Electoral todas del Partido Acción Nacional en Colima, así como la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional.

MAGISTRADO PONENTE: Guillermo de Jesús Navarrete Zamora.

PROYECTISTA: Elías Sánchez Aguayo

sesión celebrada el 23 veintitrés de febrero de 2015 dos mil quince; y que el mismo no ha sido resuelto por la autoridad responsable partidista competente.

En razón de ello, a fin de privilegiar el derecho que tiene la enjuiciante al acceso a la impartición de justicia y a un recurso efectivo, esto es de manera pronta y expedita, en términos de lo dispuesto en el artículo 17 constitucional; así como, para garantizar la tutela judicial efectiva considerando que el numeral 162, fracción II del Código Electoral del Estado, dispone que el plazo para solicitar el registro de candidatos para Presidente Municipal, Síndico y Regidores de los ayuntamientos, será del 1° al 4 de abril del año de la elección ordinaria, que para el caso, habrá de llevarse acabo la jornada electoral el próximo 7 siete de junio de 2015 dos mil quince; a efecto de salvaguardar las prerrogativas políticas electorales de la actora, se tiene por satisfecho el requisito de principio de definitividad requerido por el artículo 64 de la Ley Estatal del sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Asimismo, en virtud de que no existe certidumbre de la suerte que corrió el medio de impugnación intrapartidista, como se deduce de los escritos que contienen los informes circunstanciados rendidos por las autoridades partidistas responsables, documentales que obran agregadas al presente expediente, al no haber constancia de que se haya resuelto el mismo, es que este Tribunal Electoral en plenitud de jurisdicción entra a conocer el estudio del fondo planteado, danto con ello certeza a la promovente y garantizándole así la tutela efectiva y el acceso a la justicia consagrada en el precepto legal de la ley suprema citada.

Por cuestión de método, se procederá al estudio de los agravios que hace valer la enjuiciante en el orden de su exposición, los que a juicio de los integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral, resultan **infundados e inoperantes**, tal como se explica a continuación.

1. Con relación al **primer agravio** esgrimido por la actora, consistente en que considera que el C. Alejandro Venegas Ortiz, no solicitó licencia o

JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA ELECTORAL

EXPEDIENTE: JDCE-07/2015.

PROMOVENTE: Isis Carmen Sánchez Llerenas.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Permanente Estatal, Comité Directivo Estatal y la Comisión Organizadora Electoral todas del Partido Acción Nacional en Colima, así como la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional.

MAGISTRADO PONENTE: Guillermo de Jesús Navarrete Zamora.

PROYECTISTA: Elías Sánchez Aguayo

presentó su renuncia, en tiempo y forma, como Secretario del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Tecomán, Colima, para participar como precandidato al cargo de Síndico Municipal al Ayuntamiento de Tecomán, en tales condiciones debe revocarse el dictamen por el cual se aprobó el orden de prelación de las propuestas a Presidente Municipal, Síndico y Regidores al Ayuntamiento de Tecomán, por encontrarse impedido el ciudadano Alejandro Venegas Ortiz, para ocupar un cargo de elección popular.

Manifestación que deviene **infundada**, toda vez que, en la copia certificada del expediente CJE/JIN/302/2015, formado con motivo del Juicio de Inconformidad que promoviera la hoy quejosa ante la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional en contra de **Acuerdo CPN/SG/057/2015**, emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, el cual acompañara la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional, con su informe circunstanciado que presentara como autoridad responsable y recibido en este órgano jurisdiccional electoral el 30 treinta de marzo de 2015 dos mil quince; mismo que obra agregado al expediente del presente juicio ciudadano que se resuelve, a fojas de la 90 a la 94, se encuentra escrito de fecha 29 veintinueve de septiembre de 2014 dos mil catorce, signado por el ciudadano Alejandro Venegas Ortiz, mismo que presentó ante el Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el municipio de Tecomán, Colima, por medio del cual presenta su renuncia como Secretario de Fortalecimiento Interno de ese Comité Directivo Municipal, a partir de esa fecha; asimismo, Acta de la XXXII Sesión Ordinaria del referido Comité Directivo Municipal, celebrada el 29 veintinueve de septiembre de 2014 dos mil catorce, de la que se desprende que en el punto Quinto del Orden del Día se desahogaron las renunciadas presentadas, entre otras, la del ciudadano Alejandro Venegas Ortiz como Secretario de Fortalecimiento Interno de ese Comité Directivo Municipal, misma que sometida a votación fue aprobada por unanimidad.

Por consiguiente, es evidente que el ciudadano Alejandro Venegas Ortiz, no se encuentra los supuestos hipotéticos del artículo 83 de los Estatutos

JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA ELECTORAL

EXPEDIENTE: JDCE-07/2015.

PROMOVENTE: Isis Carmen Sánchez Llerenas.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Permanente Estatal, Comité Directivo Estatal y la Comisión Organizadora Electoral todas del Partido Acción Nacional en Colima, así como la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional.

MAGISTRADO PONENTE: Guillermo de Jesús Navarrete Zamora.

PROYECTISTA: Elías Sánchez Aguayo

Generales del Partido Acción Nacional, así como, en el punto 3 del Capítulo II, de la Invitación contemplada en el Acuerdo SG/CDE/012/2015, transcritos con anterioridad, por lo que, no está impedido para ocupar un cargo de elección popular como lo manifiesta la promovente, al haber presentado en tiempo y forma su renuncia como Secretario de Fortalecimiento Interno de ese Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Tecomán, Colima la que en su oportunidad fue aprobada, esto es, el 29 veintinueve de septiembre de 2014 dos mil catorce, previo al inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015 y que diera lugar a partir del 14 catorce de octubre de 2014 dos mil catorce.

2. Respecto al agravio segundo, el mismo resulta **infundado**, porque con relación a la falta de respuesta al escrito supuestamente presentado por el Precandidato a Presidente Municipal a la Comisión Permanente Estatal y a la Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional en Colima, a fin de que se precisara el procedimiento mediante el cual otorgue seguridad jurídica respecto de la etapa relacionada con la integración de planillas, y al cual no se le dio respuesta alguna, aparte de que no acreditó dicha aseveración con medio de prueba alguno, tampoco demostró con la supuesta omisión afectación alguna a su derecho de ser votada como precandidata al cargo de Síndico Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, por parte del Partido Acción Nacional, aunado a que la presentación del escrito por parte del supuesto Precandidato a Presidente Municipal señalado, lo hizo por mutuo interés, sin que demuestre la actora su interés jurídico y la afectación del mismo con la falta de respuesta, ya que se insiste que el supuesto documento fue presentado por el precandidato a Presidente Municipal al Ayuntamiento de Tecomán.

En cuanto, a que se violentó el principio de certeza y por consiguiente sus derechos políticos electorales, al no establecerse en los Lineamientos la manera clara del procedimiento a seguir para la conformación de las planillas que comprenderán las ternas, y el hecho de que no se cuestionó a los aspirantes a Síndicos y Regidores para poder conformar una planilla, desconociendo de manera clara y segura las reglas a que se sujetará la

**JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: JDCE-07/2015.

PROMOVENTE: Isis Carmen Sánchez Llerenas.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Permanente Estatal, Comité Directivo Estatal y la Comisión Organizadora Electoral todas del Partido Acción Nacional en Colima, así como la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional.

MAGISTRADO PONENTE: Guillermo de Jesús Navarrete Zamora.

PROYECTISTA: Elías Sánchez Aguayo

actuación de la Comisión Permanente Estatal en la conformación de las planillas de Ayuntamiento, dicha manifestación se considera **infundada e inoperante**, toda vez, que de la normatividad partidista no existe disposición alguno que así lo disponga, y si por el contrario del artículo 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, señala que las propuestas para designación de candidatos a Presidente, Síndico y Regidores al Ayuntamiento de Tecomán, que haga la Comisión Permanentes Estatales a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, se harán a través de una terna dentro de los plazos que se establezca; lo cual se ve también regulado por los "LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN QUE DEBEN LLEVAR A CABO LAS COMISIONES PERMANENTES DE LOS CONSEJOS ESTATALES PARA REMITIR LA PROPUESTAS DE CANDIDATOS ESPECÍFICOS QUE DEBERÁN FORMULARSE A LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL EN LOS CASOS DE DESIGNACIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015", emitidos por la Comisión Permanente del Consejo Nacional; así como por la Invitación contemplada en el Acuerdo SG/CDE/012/2015, publicado el 5 cinco de febrero de 2015 dos mil quince, y los mismos fueron consentido por el impetrante, al no haberlo controvertido en su oportunidad a través de medio de impugnación en materia electoral correspondiente, siendo que en los procedimientos electorales, los actos y etapas no impugnadas van adquiriendo definitividad y firmeza dado el principio de preclusión.

Con relación, al señalamiento que hace la actora respecto a que la conformación de las planillas se debe procurar siempre la gobernabilidad dentro de los Cabildos con personas de confianza y que cumplan previamente con los requisitos de elegibilidad, al no haberse supuestamente seguido el procedimiento que marca los Lineamientos, con apego al principio de legalidad, debido proceso y seguridad jurídica se debe designar como Candidato a Presidente Municipal de Tecomán a la promovente en conjunto con la planilla que al efecto señal por ser su

JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA ELECTORAL

EXPEDIENTE: JDCE-07/2015.

PROMOVENTE: Isis Carmen Sánchez Llerenas.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Permanente Estatal, Comité Directivo Estatal y la Comisión Organizadora Electoral todas del Partido Acción Nacional en Colima, así como la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional.

MAGISTRADO PONENTE: Guillermo de Jesús Navarrete Zamora.

PROYECTISTA: Elías Sánchez Aguayo

derecho, dicho agravio resulta **infundado**, en virtud de que la ciudadana ISIS CARMEN SÁNCHEZ LLERENAS no acreditó haber participado para el cargo de candidata a Presidente Municipal al Ayuntamiento de Tecomán, y en el supuesto de hablar por tercera persona resulta **inoperante** ya que no demuestra tener la representación de la misma, o en su defecto tener demostrado que la violación a ese supuesto derecho de tercera persona esta vinculado con la conculcación a algún derecho político electoral que le corresponda.

En consecuencia, con base en lo dispuesto por los artículos 1º, párrafo tercero, y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 269, fracción I y 279, fracción I, del Código Electoral del Estado de Colima; 42, 63 y 67 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y al no tenerse por acreditada la violación a los principios de Constitucionalidad y Legalidad y demás principios rectores en materia electoral, resultan **infundados e inoperantes** los agravios expresados por la enjuiciante, por lo que, lo procedente es **confirmar** el dictamen controvertido.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

ÚNICO.- Por las razones expuestas en el considerando SEXTO, de la presente resolución, se confirma el dictamen que contiene la orden de prelación de la propuesta de ternas a candidato a Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento de Tecomán, aprobado por la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Colima, el 23 veintitrés de febrero de 2015 dos mil quince.

Notifíquese personalmente a la actora en el domicilio señalado para tal efecto; **por oficio** a la Comisión Permanente Estatal, al Comité Directivo Estatal y a la Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional en el Estado de Colima, así como, a la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional; hágase del conocimiento público la presente

**JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: JDCE-07/2015.

PROMOVENTE: Isis Carmen Sánchez Llerenas.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Permanente Estatal, Comité Directivo Estatal y la Comisión Organizadora Electoral todas del Partido Acción Nacional en Colima, así como la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional.

MAGISTRADO PONENTE: Guillermo de Jesús Navarrete Zamora.

PROYECTISTA: Elías Sánchez Aguayo

resolución en los estrados y página electrónica de este órgano jurisdiccional electoral.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15, fracción I, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 39 y 43 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Colima.

En su oportunidad, háganse las anotaciones correspondientes y archívese el presente expediente como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron definitivamente por unanimidad de votos, en la Vigésima Octava Sesión Pública Extraordinaria del Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015, los Magistrados Numerarios que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, licenciados GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL y ROBERTO RUBIO TORRES, fungiendo como ponente el primero de los mencionados, ante el Secretario General de Acuerdos, licenciado ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES, quien autoriza y da fe.

**GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL
MAGISTRADA NUMERARIA**

**ROBERTO RUBIO TORRES
MAGISTRADO NUMERARIO**

**ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**